

## **Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los títulos oficiales de Máster Universitario de la Universidad de las Hespérides**

*La normativa de transferencia y reconocimiento de créditos descrita es la propia de la Universidad de las Hespérides y fue aprobada por el Consejo Directivo de la Universidad en la sesión celebrada el día 29 de mayo de 2020.*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

La siguiente norma regirá en los casos en los que se solicite la transferencia de créditos entre diferentes titulaciones de la misma institución o bien cuando se transfieran o reconozcan los procedentes de otras universidades e instituciones.

### **Titulaciones**

Titulación de origen se considerará aquella que reúna las asignaturas cursadas con sus créditos correspondientes a los fines de obtener su transferencia o reconocimiento.

Titulación de destino se considerará aquella para la que se aplican la transferencia o reconocimiento de los créditos obtenidos en la titulación de origen.

### **Reconocimiento**

La Universidad de las Hespérides considerará como créditos reconocidos los computados en la titulación de destino a los efectos de la obtención de un título oficial aquellos que reemplacen a créditos de la propia titulación, pero que fueron obtenidos en otra universidad o en la misma, según las diferentes modalidades formativas. Tanto los créditos procedentes de otras enseñanzas superiores oficiales como los de otros títulos universitarios sin carácter oficial (Real Decreto 822/2021) podrán ser objeto de reconocimiento. Asimismo, la experiencia laboral y profesional debidamente acreditada, siempre que esté vinculada al mismo ámbito de competencias de la

titulación oficial, podrá ser objeto de reconocimiento y podrá computar bajo la forma de créditos.

Se denominarán créditos reconocidos aquellos que procedan de las asignaturas que conforman la titulación de origen y que computan como reconocidos en la titulación de destino a los efectos de la obtención del título. El estudiante quedará eximido de la obligación de cursar estas asignaturas reconocidas en la titulación de destino, que se considerarán superadas.

Los créditos reconocidos que hayan sido obtenidos en esta o en otra universidad que no hayan conducido a la obtención de un título oficial se considerarán transferidos una vez que se hayan incluido en los documentos académicos oficiales de las enseñanzas seguidas por cada estudiante.

## **1. Tipos de reconocimiento para estudios oficiales de máster universitario**

La Universidad de las Hespérides reconocerá créditos en los estudios oficiales de máster universitario en los siguientes casos:

1. Estudios oficiales de máster.
2. Estudios universitarios oficiales extranjeros de máster o doctorado.
3. Enseñanzas universitarias no oficiales.
4. Experiencia laboral o profesional.

## **2. Criterios generales de reconocimiento**

Para obtener el reconocimiento de créditos será necesario el cumplimiento de estas condiciones:

1. Los créditos correspondientes a trabajos de fin de máster no podrán obtener reconocimiento.

2. Las prácticas externas o las asignaturas nunca podrán obtener un reconocimiento parcial.
3. Se establece en el 15 por ciento el máximo de créditos reconocidos en la titulación de destino que procedan de enseñanzas universitarias no oficiales y experiencia profesional y laboral, excepto en el caso de que el título oficial haya sido declarado como sustitutivo de un título propio previo.
4. Para obtener el reconocimiento de créditos será necesario que exista equivalencia entre los contenidos de las asignaturas o materias ya cursadas por el estudiante y los del plan de estudios, siempre que se cumplan estos requisitos:
  - a) Un 75 por ciento de los contenidos, de los créditos cursados o de las horas de formación recibida se debe corresponder con el de las asignaturas de las que se aspira obtener reconocimiento
  - b) Solo en casos excepcionales se podrá obtener el reconocimiento de créditos de asignaturas cursadas aunque no tengan una equivalencia exacta con las del plan de destino, siempre y cuando se cumplan estas dos condiciones: que tengan relación con las competencias de la titulación de destino y que esta cuente con créditos de carácter optativo. En este caso, el número de créditos optativos que deberá cursar el estudiante se verá reducido en la cuantía de los créditos cursados y reconocidos.
  - c) Al finalizar sus estudios, el alumno que haya obtenido reconocimiento de créditos con cargo a asignaturas del plan de destino deberá tener superados un número de créditos básicos, obligatorios y optativos al menos igual a los establecidos por el plan de estudios para cada tipo de materias.
  - d) La calificación de las asignaturas del plan de estudios de destino y la del de origen deberá ser equivalente. Si fuere necesario, cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una o varias en la titulación de destino se calculará la media ponderada.

### **3. Órganos competentes para el reconocimiento y transferencia de créditos**

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Posgrado tendrá a su cargo la resolución de las solicitudes. Su presidente será el decano o aquel en quien este delegue la responsabilidad, y tendrá como integrantes a uno o más directores de las titulaciones de la universidad y uno o más profesores designados por el Consejo de Gobierno con el visto bueno del Consejo Directivo. Si así lo considerase, la Comisión podrá consultar o solicitar informes y asesoramiento técnico a los profesores de la universidad.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Posgrado resolverá las solicitudes recibidas mediante un informe que remitirá al solicitante indicando y justificando si procede o no su solicitud de reconocimiento.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de las Hespérides será el encargado de resolver eventuales recursos de alzada que se presenten contra las resoluciones de la Comisión.

### **4. Reconocimiento de créditos. Materias correspondientes a estudios oficiales de máster**

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Posgrado podrá reconocer materias correspondientes a estudios oficiales de máster siempre y cuando exista adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en la titulación aportada con los correspondientes a los módulos, materias o asignaturas del plan de estudios de máster con las que deberán ser explícitamente identificadas. Los módulos, materias o asignaturas comunes entre distintos títulos de máster serán objeto de reconocimiento automático.

### **5. Reconocimiento de créditos. Estudios cursados en titulaciones oficiales en universidades extranjeras**

- a) Créditos de programas de intercambio. Basándose en los términos establecidos en la normativa de gestión académica de programas de intercambio, la Universidad de las Hespérides podrá reconocer los créditos obtenidos en universidades extranjeras en las que el estudiante haya sido parte de programas de intercambio.
- b) Créditos fuera de programas de intercambio. Si se tratare de créditos obtenidos fuera de los programas de intercambio, deberá tratarse de una titulación de origen que tenga carácter oficial en el país de la institución que expide el título y, además, que todas las certificaciones académicas sean expedidas por autoridades competentes para expedir títulos de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado del que procedan. En el caso de que la titulación de origen se encuentre adaptada al esquema del Espacio Europeo de Educación Superior y utiliza el sistema de créditos, los créditos reconocidos, en su caso, corresponderán a los créditos de las asignaturas de origen. En el caso de que la titulación de origen no se encuentre adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior, será la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Posgrado la que tenga a su cargo la responsabilidad de establecer el número de créditos reconocidos a partir de la formación recibida. Cada crédito reconocido debe tener la garantía de que se hace con cargo a unas horas docentes de, al menos, el 35% del valor del crédito.

## **6. Reconocimiento de créditos. Enseñanzas universitarias no oficiales**

La Universidad de las Hespérides se reserva la potestad de reconocer los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título propio universitario, según el artículo 10 del Real Decreto 822/20212. Para ello, se seguirá el criterio general cuarto establecido en el artículo 3 de dicho real decreto. El reconocimiento se obtendrá siempre con cargo a asignaturas y siempre que la formación recibida en el título propio garantice que se cubran y alcancen, al menos, el 75% de los contenidos y competencias de las asignaturas de la titulación de destino.

## **7. Reconocimiento de créditos. Experiencia laboral o profesional**

La Universidad de las Hespérides tendrá en cuenta la experiencia laboral y profesional acreditada (de al menos 150 horas), siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título y tengan un nivel adecuado al mismo. Se podrán reconocer créditos por esta vía, sumado al posible reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, pero estos no podrán superar el 15% de los créditos de la titulación de destino. Será la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Posgrado la que resolverá los reconocimientos teniendo en cuenta el tipo y duración temporal de la experiencia laboral, y el tipo de instituciones públicas o privadas o empresas en las que se ha desarrollado. En el caso de que el plan de destino incluyese prácticas externas como asignaturas optativas u obligatorias, los créditos de estas prácticas podrán ser objeto de reconocimiento a partir de la experiencia laboral o profesional del estudiante.

Asimismo, la experiencia profesional podrá ser tenida en cuenta para reconocer créditos de formación correspondientes a asignaturas básicas, obligatorias u optativas. Para ello el estudiante deberá acreditar que ha adquirido como consecuencia de su actividad profesional, al menos, el 75% de las competencias de los módulos, materias o asignaturas cuyo reconocimiento quiere obtener. A esto se deberá sumar, además, la acreditación de una experiencia profesional mínima equivalente a un año a jornada laboral completa. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Posgrado podrá exigir la realización al estudiante de una prueba de verificación de su nivel de competencias o una entrevista personal.

## **8. Transferencia de créditos**

Se incluirá en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial, según el artículo 10 del Real Decreto

822/2021. La transferencia se hará efectiva consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las asignaturas aportadas por el estudiante.

## **9. Procedimiento de solicitud**

a) Inicio del procedimiento. Los estudiantes podrán solicitar reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de máster para las que hayan formalizado matrícula, según el plazo de presentación y resolución de solicitudes que haya aprobado el Consejo de Gobierno para cada curso académico. Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado a través del registro general de la Universidad y a nombre del rector, especificando la titulación en la que se solicita el reconocimiento de créditos.

b) Documentación requerida. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Para solicitar el reconocimiento o transferencia de créditos correspondiente de estudios universitarios oficiales o propios cursados en centros universitarios sujetos a la normativa española:

- Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados.
- Fotocopia cotejada o compulsada de la guía docente o programa de las asignaturas que puedan ser objeto de reconocimiento con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas.

Para la transferencia de créditos únicamente será necesario aportar la Certificación Académica Personal de los estudios realizados. Si los estudios origen del reconocimiento se han cursado en la Universidad de las Hespérides no será necesario presentar esta documentación.

2. Para estudios universitarios cursados en centros extranjeros

- Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, la carga lectiva en horas o en créditos, los años académicos en los que se realizaron y el sistema de calificación en que se ha expedido la certificación académica, con indicación expresa de la nota mínima y máxima de dicho sistema.
- Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas cursadas y superadas de las que solicita el reconocimiento de créditos, con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas.
- Si esta documentación ha sido expedida en un país extranjero, deberá presentarse debidamente legalizada y traducida al español por traductor jurado, con arreglo a la legislación del Ministerio de Educación.

### 3. Para la experiencia laboral o profesional

- *Curriculum vitae.*
- Vida laboral de la Seguridad Social.
- Informe o certificación de la empresa o institución pública o privada en las que ha prestado servicios, indicando las funciones y tareas desarrolladas y el tiempo de desempeño.
- Memoria del solicitante indicando las destrezas y competencias que a su juicio han sido logradas a través de la labor profesional desarrollada.

## **10. Resolución de las solicitudes**

Las solicitudes se resolverán según los plazos establecidos en el calendario aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de las Hespérides. Dicha resolución de reconocimiento de créditos deberá incluir:

- a) Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
- b) Relación de asignaturas superadas en el plan de estudios de origen reconocidas y transferidas al expediente del estudiante. Allí deberá constar la universidad donde fueron cursadas, la denominación, tipo, número de créditos, curso académico, convocatoria y calificación.

La resolución de reconocimiento de créditos por estudios universitarios oficiales finalizados y estudios universitarios oficiales extranjeros fuera de programas de intercambio deberá incluir:

- a) Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
- b) Denominación de la Universidad y titulación de origen aportada por el estudiante y, en su caso, las asignaturas superadas en el plan de estudios de origen que sean reconocidas. Las asignaturas figurarán con la universidad donde fueron cursadas, la denominación, tipo, número de créditos, curso académico, convocatoria y calificación.

El proceso de reconocimiento a cargo de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Posgrado se hará tomando como origen el plan de estudios aportado por el estudiante en su conjunto o bien estableciendo una vinculación entre las asignaturas de origen y las asignaturas de destino. Si se tratase de créditos por estudios universitarios no oficiales, la resolución de reconocimiento de créditos deberá incluir la denominación de la titulación de origen aportada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional, la resolución de reconocimiento de créditos deberá incluir la descripción de la experiencia laboral o profesional acreditada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Las resoluciones se comunicarán a los interesados y contra las mismas se podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno. Una vez producida la resolución de reconocimiento, el estudiante tendrá la posibilidad de realizar ajustes en su matrícula.

### **11. Incorporación al expediente académico del estudiante**

El estudiante tendrá un expediente académico en el que se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que puedan ser usados para la obtención del título de máster. Tal y como establece el artículo 10.8 del Real Decreto 822/2021, todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título. El expediente académico tendrá una separación tipográfica clara entre los créditos que puedan ser usados para la obtención del título de máster correspondiente y aquellas otras asignaturas transferidas que no conduzcan a un título oficial.

El expediente académico del estudiante incorporará los créditos reconocidos con observancia de estas normas:

a) Reconocimiento de créditos para formación en estudios universitarios oficiales españoles no finalizados:

1. Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.

2. Las asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa cursadas en otra titulación o universidad cuyos créditos sean reconocidos o transferidos pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la universidad, el número de créditos, la calificación, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.

b) Reconocimiento de créditos para formación en estudios universitarios oficiales españoles finalizados o estudios oficiales universitarios extranjeros fuera de programas de intercambio:

1. Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
2. Universidad y denominación de la titulación de origen aportada por el estudiante y, en su caso, asignaturas de los estudios de origen objeto de reconocimiento. Las asignaturas cuyos créditos hayan sido reconocidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la universidad, el número de créditos, la calificación, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.

c) Reconocimiento de créditos por estudios universitarios no oficiales:

1. En el expediente figurará la denominación del título propio de origen, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.
2. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

e) Reconocimiento por la actividad laboral o profesional:

1. En el expediente figurará la actividad laboral o profesional realizada, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.
2. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

## **12. Transferencia de créditos**

Los créditos que sean objeto de transferencia se añadirán al expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la universidad y los estudios en los que se ha cursado.

### **13. Calificación media final del expediente**

El cálculo de la media final del expediente se establecerá al computar las asignaturas reconocidas del plan de estudios de destino con la calificación obtenida, pero no se computarán los créditos reconocidos por estudios propios, experiencia laboral o profesional ni los créditos transferidos ni los reconocimientos que no tengan calificación en el expediente. El cálculo de la nota media final del expediente se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias oficiales.